

COMISIÓN DE LA FAMILIA Y SU DESARROLLO INTEGRAL

HONORABLE ASAMBLEA:

La comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número LXII 059/2017, que contiene el Acuerdo de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, mediante el cual exhorta a las legislaturas de las entidades federativas de la República Mexicana; que aún no han hecho, para que establezca en sus respectivos marcos jurídicos, acciones de orientación, capacitación y fomento para la lactancia materna y el amamantamiento, signado por los diputados José Humberto Segura López, Francisco Javier Jacobo Cambero, Luís Manuel Hernández Escobedo, Presidente, Secretario, Secretario, respectivamente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

En cumplimiento a la determinación de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XXX del Reglamento Interior del Congreso, esta comisión procede a dictaminar con base en el siguiente:

RESULTANDO

En el expediente parlamentario LXII 059/2017, obra el oficio por el cual la Legislatura XXXI del Estado Libre y Soberano de Nayarit informa el Acuerdo siguiente: ***“UNICO.- La Trigésima Primera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente a las legislaturas de las entidades federativas de la República Mexicana, que aún no lo hayan hecho, para que establezcan en sus respectivos marcos jurídicos, acciones de orientación, capacitación y fomento para la lactancia materna y el amamantamiento”.***

Con los antecedentes narrados, la comisión dictaminadora emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado, determina: **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. . .”.**

En concordancia con el texto constitucional, es lo dispuesto por el

artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al prescribir los mismos términos.

La Competencia de la comisión dictaminadora se encuentra normada en los artículos, 62 Sexies y 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Con los mencionados preceptos legales, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para analizar y estudiar el asunto que nos ocupa.

II. fue el día dieciocho de junio del año dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, en la que se estableció; capítulo X del Derecho de la protección a la salud y a la seguridad social, mismo que reza:

Capítulo X

Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social

Artículo 50. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación de la materia, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades se coordinarán a fin de:

- I. Reducir la morbilidad y mortalidad;

II. Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria;

III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;

Cabe mencionar que son en diversas disposiciones en la que ha quedado asentado, lo relativo a acciones de orientación, capacitación y fomento para la lactancia materna y el amamantamiento, en consecuencia en nuestra entidad federativa se han realizado las acciones correspondientes a efecto de proteger el interés superior del menor.

III.- En el artículo tercero transitorio del Decreto antes citado, señala lo siguiente: **se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, para que una vez aprobado este Decreto lo notifique, separadamente, al Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para conocimiento de lo que se proveyó respecto a sus correspondientes iniciativas.”**

Para finalizar diremos que el Congreso ha cumplido al establecer las acciones de orientación, capacitación y fomento para la lactancia materna y el amamantamiento, por lo que ahora solo queda en el ámbito de los aplicadores del derecho vigilar los lineamientos debidamente establecidos.

Por los razonamientos anteriormente expuestos esta Comisión se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa

el siguiente:

**PROYECTO
DE
ACUERDO**

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 48 y 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I; 7, 9, fracción III; y 10 apartado “B” fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y con base en la exposición que motiva este acuerdo; la Sexagésima Segunda Legislatura acuerda informar a la Cámara de Diputados del Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que en nuestra Entidad Federativa se encuentra establecido las acciones de orientación, capacitación, el fomento para lactancia materna y el amamantamiento en la legislación civil, su concepto, medidas para su detección, tratamiento y sanciones a quienes incumplan con los lineamientos debidamente establecidos, velando por el interés superior del menor.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía para que una vez aprobado este

Acuerdo; lo notifique a la Cámara de Diputados del Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, enviando copia certificada del presente dictamen para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones, Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

POR LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y SU DESARROLLO INTEGRAL

DIP. HUMBERTO CUAHUTLE TECUAPACHO
PRESIDENTE

DIP. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO
VOCAL

DIP. FIDEL AGUILA RODRÍGUEZ
VOCAL